Año de 1840. Martes 14 de Julio. Núm. 56.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 482. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 16 de Marzo último me dijo lo que sigue:

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que se dé todo el impulso y actividad posibles á las obras de la importante Carretera de Vigo á Castilla, de que tantos beneficios han de resultar á los pueblos de Galicia, ha tenido á bien mandar que V. S. apoye eficazmente cuantas disposiciones adopte la Junta directiva de la mencionada Carretera para hacer efectivos los fondos procedentes del reparto de seiscientos mil reales anuales, que en virtud de Real orden de 16 de Enero de 1835 se impuso á las provincias de Orense y Pontevedra, con aplicacion esclusiva á las indicadas obras; y que V. S. dicte las providencias mas enérgicas para promover la recaudacion del referido impuesto, obligando á los respectivos Ayuntamientos á que dén cuenta bajo su responsabilidad y sin pretesto alguno del estado de su cobranza. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que sirva de gobierno á los Alcaldes constitucionales de la Provincia, que autorizado como estoy por el contenido de la preinserta Real orden para ecsigir con todo rigor las cuotas con que han de contribuir los pueblos para la prosecucion de la Carretera, le emplearé, aunque á mi pesar, con los que demoren ó no activen la cobranza. Orense 13 de Julio de 1840. = E. G. P. I.: Felipe del Castillo. = Luis Augustin de Paniagua, Secretario interino.

Número 483. Idem.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Galicia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose dado una aplicacion equivocada á mi circular de 1.° de Marzo de este año por algunos Sres. Alcaldes constitucionales con respecto al ausilio de bagages, y deseando cortar tales interpretaciones en lo sucesivo, he creido conveniente manifestar á V. S. para que se sirva hacerlo á los Ayuntamientos correspondientes á la Provincia de su digno cargo, que mi citada circular nada tiene que ver con los ausilios que las ordenanzas y Reales órdenes vigentes señalan á los individuos dependientes de la Marina Nacional, y á los militares transeuntes, que con pasaporte legítimo atraviesan el territorio de Galicia; pues cualquiera otra aplicacion que con referencia á unos y otros intentáre darse á mi espresada circular, no podré menos de mirarla como siniestra y dolosa por parte de quien la promueva, y con objeto solo de oponerse al cumplimiento de sus deberes.

Y al insertar en el Boletin oficial la preinserta comunicacion, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, cumplan esactamente cuanto en la misma se previene. Orense 13 de Julio de 1840. = E. G. P. I.: Felipe del Castillo. = Luis Augustin de Paniagua, Sriô. I.

Número 484. AUDIENCIA.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora favorecer hasta donde sea dable el derecho de propiedad en las provisiones que tienen lugar por este Ministerio de mi cargo, se dignó mandar en 2 de Marzo de 1839, que en las propuestas y provisiones de Escribanías de Cámara, Procuras y otros oficios enagenados se diese preferencia en igualdad de circunstancias á los que fueron dueños de ellos, hasta que puedan ser indemnizados por el Estado.

Partiendo del mismo principio, y deseando igualmente S. M. que las reformas sean lo menos gravosas que sea posible á aquellos á quienes alcanzan, se ha dignado resolver:

1.° Que los poseedores de oficios enagenados de la Corona cuyas clases subsisten aun en los Tribunales, sean de nombramiento de aquella ó de estos, y que por carecer de los requisitos necesarios, no teniendo facultad de nombrar Teniente, no pueden gozar de la preferencia indicada, y los que tienen aquella facultad en todo caso, puedan designar persona en quien concurran las circunstancias que ecsijen las disposiciones vigentes de la materia, con el solo y esclusivo objeto de que, mostrándose pretendientes en las vacantes de su respectiva clase, se les dispense la misma preferencia concedida á los propietarios, hasta que llegue el caso de ser estos completamente indemnizados.

2.° Que los sugetos que al tiempo de publicarse las Ordenanzas ó Reglamentos de los Tribunales servian dichos oficios en calidad de Tenientes, ó con cédulas de ínterin, y quedaron escluidos en el arreglo que en su virtud se hizo, gozan de dicha preferencia; en cuyo caso no harán los propietarios la designacion de persona de que trata el artículo anterior, á no ser que no puedan concurrir aquellos por falta de los requisitos que actualmente se ecsijen.

3.° Que las disposiciones precedentes sean aplicables igualmente á los oficios de Receptores de los Tribunales, no obstante estar suprimidos, entendiéndose la preferencia para las Escribanías de número de los pueblos del distrito en que ejercian sus funciones al tiempo de la supresion de aquellos oficios.

4.° Que cuando los Tribunales no den la preferencia á los sugetos comprendidos en las disposiciones precedentes, manifiesten, al elevar las propuestas al Gobierno, los fundamentos de su dictamen; y que cuando los interesados tengan que reclamar en su razon, aunque el nombramiento corresponda á los mismos Tribunales, se dirijan á los Regentes, quienes remitirán la solicitud al Ministerio de mi cargo informada con la debida espresion, para que en su vista pueda S. M. resolver lo que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1840. = Arrazola. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo como Escribano de Cámara y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 3 de Julio de 1840. = Juan Freire de Andrade.

Número 485. IDEM.

Don Juan Freire de Andrade, Escribano de Cámara de nuestra REINA en la Sala 1.ª de la Audiencia territorial de Galicia, y Secretario del Tribunal pleno. = Hago saber: que en virtud de Real orden de 22 de Mayo último, comunicada á este Tribunal, se halla vacante la plaza de Promotor fiscal del Juzgado de 1.ª instancia de Puentedeume en esta Provincia, por renuncia de D. Domingo Joaquin Alvarez Arenas. En su consecuencia; por el presente se llama á los Abogados que quieran aspirar á dicha plaza, y reunan las circunstancias que se ecsijen en los Reales decretos de 6 de Octubre de 1835 y 31 de Diciembre de 1838, que fueron circulados por medio de los Boletines oficiales, para que dentro del preciso término de quince dias, contados desde su respectiva fijacion y publicacion, presenten sus solicitudes con relacion de méritos en la Secretaría de mi cargo; advertidos de que pasado no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que llegue á noticia de los interesados firmo el presente. Coruña 3 de Julio de 1840. = *Juan Freire de Andrade.*

Número 486. INTENDENCIA.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Mes de Junio de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é Instrucciones.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Ecsistencia que resultó en fin de Mayo último	154,058	11
Recibido por Provinciales	210,712	4
Por Paja y Utensilios	91,316	23
Por Subsidio industrial	2,474	
Por Aguardientes	6,910	21
Por Frutos civiles	15,716	23
Por Manda pia	1,284	26
Por Decimales	39,969	6
Por Aduanas	889	21
Por Tabacos	190,528	25
Por Sal	74,631	3
Por Papel Sellado	21,164	11
Por documentos de giro	6	
Por Salitre, Azufre y Pólvora	730	
Por descuento gradual de sueldos	408	16
Por idem para Monte pios	1,937	33
Por el 10 por 100 de Administracion de Partícipes	1,165	23
Por derecho de Lanzas	1,000	
Por Arbitrios de Amortizacion	503	32
Por Partícipes	11,236	13
Por Depósitos	172	26
Por Anticipaciones reintegrables	550	
Por traslacion de caudales á otras provincias	1,523	14
Por Estraordinaria de guerra con aplicacion á Consumos	114,319	20
Total	943,210	11

DATA.	Reales.	Mrs.
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	50,271	5
Por idem de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos	39,914	
Por idem al Banco Español de San Fernando por la tercera parte de Tabacos, quinta de Papel Sellado y tercera de Salitre, Azufre y Pólvora	67,985	23
Por la sesta parte de Tabacos á los comisionados del Sr. Michilena	31,754	25
Por Devoluciones de todas clases	15,795	20
Por idem á Libranzas de la Direccion general de Rentas	35,900	
Por idem á partícipes	13,457	27
Por trasladados á las Cajas de Líquidos del Tesoro	495,504	28
Por idem á las de Amortizacion	503	32
Por traslacion de caudales á otras provincias	4,300	6
Total	755,387	30

RESUMEN.

Importa el Cargo	943,210 [11]
Idem la Data	755,387 [30]
Ecsistencia para 1.° de Julio	187,822 [15]

La cual se halla:

En dinero metálico	46,747 [27]	
En moneda vieja entregada por los Gefes de Rentas de este suprimido Partido	2,050	187,822 [15]
En recibos de suministros no liquidados admitidos en pago de la Contribucion estraordinaria de Guerra	139,024 [22]	Igual.

Orense 7 de Julio de 1840. = V.° B.° = El Intendente interino: *Aguilar.* = Está conforme. = El Contador sustituto: *Domingo de Puga.* = El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Insértese en el Boletin oficial. Orense 9 de Julio de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño*, Srio.

Número 487. IDEM INTENDENCIA.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Mes de Junio de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería, y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes vigentes.

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Ecsistencia que resultó en fin de Mayo último	69,582	2
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos	495,504	28
Total	565,086	30

DATA.		
Por satisfecho al Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia	24,174	3
Por idem al de Guerra	172,680	18
Por idem al de Hacienda	11,094	19
Por idem al Banco Español de San Fernando por la Estraordinaria de Guerra	2,319	20
Por Pagarés de la anticipacion de los 200 millones amortizados	950	
Por Billetes del Tesoro amortizados	266,790	
Por Libranzas del Tesoro	43,642	
Por traslacion de caudales á la Tesorería de Corte	37,150	
Total	558,800	26

RESUMEN.		
Importa el Cargo	565 086	30
Idem la Data	558,800	26
Ecsistencia para 1.° de Julio	6,286	4

La cual se halla:

En dinero metálico	6,286 [4]	Igual.

Orense 7 de Julio de 1840. = V.° B.° = El Intendente interino: *Aguilar.* = Está Conforme. = El Contador sustituto: *Domingo de Puga.* = El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Insértese en el Boletin. Orense 9 de Julio de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño*, Srio.

Número 488. AMORTIZACION.

Los arrendatarios de fincas y rentas de este ramo que se hallen en descubierto, concurrirán á satisfacer el plazo vencido en Junio último dentro de quince dias, bajo apercibimiento de apremio. Orense 13 de Julio de 1840. = *Vicente Martinez Risco y Helices.* = Publíquese en el Boletin oficial. = I. S.: *Aguilar.*

Número 489. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia general militar. = Circular. = No habiendo resultado remate en la subasta anunciada en la Intendencia militar de Andalucía, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la ciudad de Córdoba y Campo de Gibraltar, por falta de licitadores, cuyo servicio es por el término de un año, á contar desde 1.° de Octubre prócsimo venidero á fin de Setiembre de 1841; he dispuesto, en virtud de las facultades que me dan las Reales instrucciones, que para el dia 14 de Julio siguiente se celebre otra nueva subasta en esta Intendencia general para el mismo objeto; y en su consecuencia, cuidará V. S. de que se circule este anuncio en todos los periódicos de las capitales de ese distrito, para que los que gusten tomar á su cargo estos contratos, puedan presentar sus proposiciones por sí mismos, ó personas que los representen en debida forma, en el acto del remate, que deberá verificarse precisamente á las doce en punto del citado dia, en los Estrados de la misma Intendencia general militar, bajo las bases y condiciones que se fijan en el pliego general, que estará de manifiesto para los que gusten enterarse de ellas; en la inteligencia, de que concluido que sea dicho acto, será adjudicada la contrata al mejor postor, y despues no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. = Del recibo de este anuncio me dará V. S. parte, con remision de un ejemplar impreso en que resulte su publicidad. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1840. = José Joaquin de la Fuente. = Sr. Intendente militar del distrito de Galicia. = Es copia. = Fontanilles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que son consiguientes. Orense 8 de Julio de 1840. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 490. *Asociacion general de Ganaderos.*

D. José Lopez Gonzalez, Vocal Secretario de las Juntas generales de la Asociacion de Ganaderos del Reino. = Certifico: que en la Junta general celebrada por la misma en el dia 29 de Abril del presente año, se dió cuenta de la proposicion presentada por el caballero Síndico de la Corporacion, á la Comision permanente de la Asociacion en sesion de 11 de Marzo anterior, cuyo tenor, el del acuerdo recaido en su virtud, é informe evacuado por la Comision nombrada al efecto, dicen asi:

Proposicion. El Síndico de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, Vocal de la Comision permanente, observa la falta de obras y Memorias instructivas para mejorar la posicion de los Ganaderos españoles; por lo que pide: se ofrezca un premio de honor al que presente para el dia que la Comision señale la Memoria que merezca preferencia, esplicando el modo de conservar el ganado con mas economía, mejorando al mismo tiempo sus lanas. Y otro premio igual al que presente otra memoria sobre el aumento y mejora de la raza caballar. Lo que someto á la resolucion de la Comision, que con sus mayores luces acordará lo mas conveniente. Madrid 10 de Marzo de 1840. = Indalecio García.

Acuerdo. Tomada en consideracion, se acordó nombrar una Comision de su seno para que propusiera á la Junta el premio ó premios que conceptuasen suficientes para conseguir el objeto de la proposicion; lo cual verificado, fueron nombrados los Sres. D. Indalecio García, como autor de ella, Excmo. Sr. Duque de Veraguas, Excmo. Sr. D. Mauricio Carlos de Onís y Sr. Conde de la Oliva. = Fagoaga, Vocal Secretario.

Informe. La Comision nombrada por la permanente de la Asociacion de Ganaderos del Reino, para informar sobre la proposicion que en 10 de Marzo de este año hizo el Síndico de la misma, dirigida á mejorar el estado de los Ganaderos españoles, opina se ofrezca un premio al que presente la Memoria que mejores noticias dé para conseguir lo siguiente:

1.° El modo de mejorar nuestros ganados y afinar sus lanas, hasta hacerlas superiores á las mejores de Europa.

2.° Método de alimentar los ganados del modo mas económico practicable en España.

3.° Medios de librarlos de contagios y enfermedades.

Y otro premio al que llene mejor los objetos siguientes:

1.° Sobre la mejora y fomento de la cria caballar.

2.° Ecsaminar qué clase de caballos serán los mas adecuados para regenerar los nuestros, y si convendrá traer yeguas ó caballos para mejorar las razas españolas en los diferentes usos á que se destinan, y si puede obtenerse el mismo resultado sin cruzar nuestras castas con las de los estrangeros.

3.° Sobre el método que deberá seguirse en la cria de los potros segun sus diferentes clases.

4.° Ecsaminar qué clase de caballos deberá criarse en cada Provincia de España, y los medios de conseguir buenos resultados.

5.° Establecer el método que se crea mas conveniente para criar mejores potros, consultando la mayor economía.

Los premios cree la Comision pueden ser: Títulos de Socio honorario y corresponsal de la Asociacion; una medalla de oro con las armas de la misma, y al rededor escrito: *La Asociacion de Ganaderos*, y en el reverso: *Premio al mérito, año de 1841*; que se impriman las Memorias por cuenta de esta Corporacion y se dén á su autor. Todo lo que deberá presentarse al que lo merezca por el Sr. Presidente en la Junta general, si el agraciado se hallase en Madrid, y de no, se le remitirá.

Modo de adjudicar el premio:

Los que aspiren al premio que se ofrece deberán presentar sus Memorias antes del 31 de Enero de 1841.

Las Memorias deberán presentarse en pliego cerrado sin firma, y recogerán de la Secretaría de la Asociacion el número que le corresponda al verificar su entrega, á fin de poder reclamar el premio, si le obtuviere, sin perjuicio de poder poner en cada Memoria la señal que gusten para no dudar de su autor.

En primeros de Febrero se reunirá la Comision permanente de la Asociacion, y abrirá en público los pliegos presentados, dando su dictamen acerca de cada una de las Memorias que merezcan el premio, aunque la adjudicacion de él se hará solo por la Junta general á pluralidad de votos.

Se anunciarán en los papeles públicos los premios que se ofrecen y circunstancias que se han de llenar, asi como á su tiempo se publicará igualmente el nombre de los que le hayan obtenido. Madrid 29 de Abril de 1840. = Indalecio García Gil de la Cuesta. = El Duque de Veraguas. = Mauricio Carlos de Onís. = El Conde de la Oliva.

Todo lo que fue aprobado por la Junta general en el espresado dia 29 de Abril. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 11 de Mayo de 1840. = *José Lopez Gonzalez*, Srio.

AVISO Á LOS VIAGEROS.

De los paradores de la Diligencia-correo en Santiago y la Coruña saldrán diariamente carruages de uno á otro punto, esceptuándose los domingos y salvando tambien motivo de causa de desgracia imprevista, lo que se tendrá buen cuidado no suceda, ya que en ello va la opinion é interés del Empresario.

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.